



BOLETÍN OFICIAL

Órgano de Difusión del Gobierno del Estado de Sonora • Secretaría de Gobierno • Dirección General del Boletín Oficial y Archivo del Estado

CONTENIDO:

ESTATAL

SECRETARIA DE EDUCACIÓN Y CULTURA

Acuerdo que Crea el Comité Impulsor de
Activación Física y Salud Escolar.

Reglamento de Operación para los Establecimientos de
Consumo Escolar ubicados en las escuelas
de Educación Básica en el Estado.

MUNICIPAL

H. AYUNTAMIENTO DE HERMOSILLO

Convenio autorización del Fraccionamiento
"Urbi Villa Campestre Etapa III".

FEDERAL

TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO

Emplazamiento a Playa Costa del Sol, S.R.L. de C.V.
y otro, del poblado Distrito de Colonización
Altar y Caborca del municipio de Caborca.

JORGE LUIS IBARRA MENDÍVIL, Secretario de Educación y Cultura y Presidente del Consejo Directivo y Director General de los Servicios Educativos del Estado de Sonora, en ejercicio de las atribuciones que me confieren los artículos 6º, fracciones I, IX, XXVI, XXXV y XLV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación y Cultura, y 16, fracciones I, VI, XIII y XV, del Reglamento Interior de los Servicios Educativos del Estado de Sonora, y

CONSIDERANDO

Que para cumplir con las estrategias y objetivos de los Ejes Rectores del Plan Estatal de Desarrollo 2009-2015 y del Programa Estatal de Educación 2009-2015, es necesario promover y arraigar una nueva cultura de responsabilidad por la salud.

Que el Eje Rector 2, Sonora Saludable del Plan antes mencionado, en su Estrategia Salud para Todos, contempla dentro de sus Objetivos, el generar una cultura de corresponsabilidad de la sociedad en todas las acciones ligadas con la prevención y atención de la salud.

Asimismo, que el Eje Rector 3, Sonora Educado, expone como una de sus estrategias promover una educación de calidad, formativa de pertinencia social y pertinente para la vida, que ayude a todos los sonorenses a saber hacer y saber ser para contar con un mejor nivel de vida.

Que la creación de un Comité con los objetivos señalados da cumplimiento al Acuerdo Nacional para la Salud Alimentaria que se deriva del Plan Nacional de Desarrollo y el Programa Nacional de Educación 2006-2012 y, para contribuir al Plan Estatal de Desarrollo 2009-2015 del Gobierno del Estado y el Programa Estatal de Educación 2009-2015.

En virtud de lo anterior he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO QUE CREA EL COMITÉ IMPULSOR DE ACTIVACIÓN FÍSICA Y SALUD ESCOLAR

Artículo 1º.- Se crea el Comité Impulsor de Activación Física y Salud Escolar, en lo sucesivo el Comité, como un órgano auxiliar consultivo de la Secretaría de Educación y Cultura y los Servicios Educativos del Estado de Sonora, con el objeto de implementar, coordinar, dar seguimiento, supervisar, evaluar y promover el cumplimiento de las políticas y disposiciones que establecen los Programas Institucionales relativos a la operación de los Establecimientos de Consumo Escolar ubicados en las escuelas de Educación Básica en el Estado de Sonora, y la Activación Física de sus alumnos.

Artículo 2º.- El Comité deberá cumplir los objetivos siguientes:

- I. Evaluar el cumplimiento y seguimiento de los programas de activación física y de salud escolar de la Secretaría de Educación y Cultura, y los Servicios Educativos del Estado de Sonora;
- II. Operar como vínculo entre la comunidad escolar, sector productivo y social, organismos e instituciones públicas y privadas, así como con las instituciones de educación media superior y superior y de investigación y entre ellas mismas, en materia de activación física y Establecimientos de Consumo Escolar;
- III. Participar en la definición de estrategias educativas para el desarrollo regional y el fortalecimiento de la activación física y los Establecimientos de Consumo Escolar de la Entidad;
- IV. Promover una vinculación retroalimentadora entre experiencias, necesidades, ofertas y programas del sector productivo y de las instituciones educativas y centros de investigación.

Artículo 3º.- El Comité se integrará por:

- I. Siete representantes de la Secretaría de Educación y Cultura :
 - a. El Secretario de Educación y Cultura, quien la presidirá;



- b. El Subsecretario de Planeación y Administración;
- c. El Subsecretario de Educación Básica;
- d. El Subsecretario de Educación Media Superior y Superior;
- e. El Director General de Vinculación y Participación Social;
- f. El Coordinador General de Salud y Seguridad Escolar; y
- g. El Coordinador del Programa de Activación Física Escolar.

- II. El Presidente de la Asociación Estatal de Padres de Familia, y
- III. El Presidente del Consejo Estatal de Participación Social en la Educación del Estado de Sonora.

El representante del inciso f tendrá la función de Secretario Técnico y el resto de los representantes fungirán como Vocales del Comité con la misma duración en que desempeñen su cargo en la institución u organización correspondiente.

El Presidente del Comité podrá invitar para que participen en las sesiones del Comité, a los funcionarios que estime conveniente. Dichos funcionarios participarán en las reuniones con voz pero sin voto.

Artículo 4º.- Por cada miembro titular del Comité se hará respectivamente el nombramiento de un suplente.

Artículo 5º.- El cargo de miembro del Comité será honorífico y por su desempeño no se percibirá retribución, emolumento o compensación alguna.

Artículo 6º.- El Comité se reunirá en sesiones ordinarias una vez cada dos meses, y de forma extraordinaria, cada vez que lo convoque el Presidente o lo solicite más del cincuenta por ciento de sus miembros.

Las sesiones serán válidas con la asistencia de la mitad más uno de sus integrantes, siempre que entre ellos se encuentre el Presidente o quien lo supla. Sus decisiones se tomarán por mayoría de votos y, en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

El calendario correspondiente deberá acordarse en la primera reunión ordinaria del Comité.

Artículo 7º.- El Comité tendrá a su cargo las siguientes funciones:

- I. Promover las acciones determinadas en los programas de activación física y de Establecimientos de Consumo Escolar en las escuelas de Educación Básica;
- II. Fortalecer la operación y administración de los Establecimientos de Consumo Escolar en función de la promoción de los determinantes de la salud;
- III. Impulsar la unificación de la regulación que debe regir la operación de los Establecimientos de Consumo Escolar como una de las principales acciones a realizar en el marco de la coordinación de los sectores educativo y de salud y de los programas institucionales correspondientes;
- IV. Definir estrategias de trabajo que favorezcan la concreción de normas claras y uniformes acerca del tipo de productos que se recomendarán para su consumo y por tanto expendio, como parte de una dieta correcta en las escuelas de Educación Básica, en base a la normatividad federal y local aplicable;
- V. Promover espacios de difusión e intercambio de ideas relacionadas con la promoción de la salud y la prevención de la obesidad y el sobrepeso;
- VI. Fomentar en las escuelas de Educación Básica una cultura de hábitos alimentarios saludables mediante una adecuada comunicación educativa;
- VII. Involucrar responsablemente a las familias, docentes y directivos de las escuelas de Educación Básica en temas de alimentación correcta y activación física;
- VIII. Promover la implementación de programas de orientación alimentaria en las escuelas y diseñar estrategias que propicien la buena nutrición de niñas, niños y adolescentes, incluyendo la participación de madres y padres de familia y docentes;



- IX. Trabajar coordinadamente con las autoridades municipales y con los órganos políticos-administrativos y demás instancias competentes, para implementar acciones encaminadas a retirar al comercio ambulante que expende alimentos y bebidas poco saludables y/o que no satisfagan las medidas de higiene requeridas fuera de las escuelas;
- X. Proporcionar a las autoridades sanitarias correspondientes la información de las escuelas que pueden ser objeto de obtener la Certificación de Escuelas Libres de Bebidas y Alimentos Azucarados, por cumplir con lo establecido en los Lineamientos Generales para el Expendio o Distribución de Alimentos y Bebidas en los Establecimientos de Consumo Escolar de los Planteles de Educación Básica y su Anexo Único;
- XI. Promover, ante las instancias correspondientes, acciones encaminadas a ajustar su normatividad a las disposiciones contenidas en los Lineamientos y Anexo Único antes mencionados, a efecto de unificarlos a nivel nacional;
- XII. Promover acuerdos de colaboración entre instituciones educativas de nivel medio superior y superior y empresas, para realizar investigación tecnológica en proyectos específicos, así como los de asesoría técnica especializada para el diseño de nuevos proyectos;
- XIII. Facilitar la vinculación entre programas de corte social, desarrollo comunitario y/o cultural de las instituciones educativas de nivel medio superior y superior especializadas, hacia los distintos sectores de la sociedad y a otras instituciones educativas;
- XIV. Llevar un registro de los Comités de los Establecimientos de Consumo Escolar que se conformen;
- XV. Expedir y publicar, en representación de la Secretaría de Educación y Cultura, la Convocatoria del concurso para celebrar el Contrato de Prestación del Servicio de Operación del Establecimiento de Consumo Escolar;
- XVI. Analizar, y en su caso, emitir el dictamen definitivo de autorización de la selección de la propuesta del particular operador remitida por el Comité del Establecimiento de Consumo Escolar correspondiente;
- XVII. Determinar y autorizar en los Contratos de Prestación del Servicio de Operación del Establecimiento de Consumo Escolar la cuota mensual por alumno que otorgará el particular operador a la escuela correspondiente;
- XVIII. Suscribir, en representación de la Secretaría de Educación y Cultura, con el particular ganador para operar el Establecimiento de Consumo Escolar, el Contrato de Prestación del Servicio de Operación del Establecimiento de Consumo Escolar;
- XIX. Coordinar a los Comités de los Establecimientos de Consumo Escolar que se integren dentro de cada plantel escolar para supervisar el servicio de operación del Establecimiento de Consumo Escolar en cumplimiento a la normatividad aplicable en la materia;
- XX. Elaborar un programa de trabajo anual que establezca acciones, estrategias y metas, así como condiciones de éxito. La evaluación correspondiente deberá realizarse cada seis meses; y
- XXI. Realizar todas aquellas funciones de acuerdo a los objetivos, los lineamientos, normas y leyes vigentes aplicables, que contribuyan a ampliar y profundizar la vinculación entre todos los sectores de cobertura del Comité.

Artículo 8°.- El Presidente del Comité tendrá a su cargo las siguientes funciones:

- I. Presidir las sesiones del Comité, y en caso de empate, dar voto de calidad;
- II. Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias cuando lo considere necesario;



- III. Proponer el orden del día y su desahogo conforme a la convocatoria;
- IV. Ejecutar los acuerdos y coordinar los trabajos del pleno del Comité;
- V. Invitar a personas físicas y morales, grupos e instituciones públicas, privadas y sociales a integrarse como miembros invitados, cuya actividad tenga relación con la activación física y la salud alimentaria infantil;
- VI. Proponer al Comité la integración de grupos de trabajo para el eficaz cumplimiento de las tareas del Comité; y
- VII. Las demás que se deriven del presente Acuerdo, y las disposiciones legales aplicables.

Artículo 9º.- El Secretario Técnico del Comité tendrá las siguientes funciones:

- I. Citar, por instrucciones del Presidente, a las reuniones ordinarias y extraordinarias del Comité;
- II. Levantar el acta en cada reunión del Comité, y llevar un libro de actas;
- III. Dar seguimiento a los acuerdos que se tomen;
- IV. Convocar a las Comisiones de trabajo para formular soluciones a los problemas planteados por el Comité;
- V. Dar seguimiento a los acuerdos que incidan en los trabajos de las Comisiones establecidas;
- VI. Elaborar, conjuntamente con los responsables de las Comisiones, el Programa Anual de Trabajo y someterlo a la consideración del Comité;
- VII. Fungir como Representante Legal del Comité, con facultad para suscribir los contratos, convenios y otros instrumentos en los que participe el Comité;
- VIII. Representar al Comité en los diferentes foros, organizaciones e instancias públicas y privadas en que sea necesaria y conveniente su presencia;
- IX. Ser el conducto para formalizar las propuestas y proyectos de vinculación entre los sectores productivos y las instituciones de educación;
- X. Mantener permanentemente informados a los integrantes de las Comisiones sobre los acuerdos y programas de trabajo del mismo;
- XI. Presentar al Comité un informe anual de actividades; y
- XII. Las demás que le confiera el propio Comité dentro de su ámbito de competencia.

Artículo 10.- Los Vocales del Comité tendrán a su cargo las siguientes funciones:

- I. Asistir, cuando así lo convoque el Presidente, a las reuniones ordinarias y extraordinarias que se realicen;
- II. Proponer medidas y estrategias para la ejecución de los fines del Comité;
- III. Encabezar o ser integrantes de los grupos de trabajo según la materia que abarque;
- IV. Estudiar, analizar, proponer y votar respecto a los asuntos que sean sometidos a su consideración;
- V. Desempeñar las comisiones que les asigne el Presidente del Comité;
- VI. Participar de manera activa en las deliberaciones, resoluciones, acuerdos, programas, acciones y proyectos del Comité;



- VII. Participar en los acuerdos del Comité, en el diseño y realización de los programas y acciones;
- VIII. Formar parte de las comisiones de trabajo específicas que se integren;
- IX. Promover, conjuntamente con el Presidente, propuestas y proyectos de colaboración a formalizar entre la Secretaría de Educación y Cultura, los Servicios Educativos del Estado de Sonora y las instituciones de educación;
- X. Resolver acerca de la integración de las comisiones de trabajo y, de igual manera, conformar los grupos de especialistas que se requieran para la atención de las diferentes funciones a su cargo, y
- XI. Las demás que les indique el Presidente del Comité.

Artículo 11.- El Comité contará con las Comisiones que estime necesarias, las que podrán formarse por cada nivel educativo, o para proyectos específicos y será integrada, al menos, por un representante de cada unidad administrativa.

Artículo 12.- El Comité podrá instalar Comités Regionales de Colaboración en las siguientes zonas: Navojoa, Cajeme, Guaymas, Moctezuma, San Luis Río Colorado, Nogales, Puerto Peñasco y Agua Prieta, a efecto de acercar las labores y resultados del Comité a todas las regiones del Estado.

Artículo 13.- Los objetivos, funciones y estructura orgánica de los Comités Regionales, serán los que apruebe el Comité.

Artículo 14.- De cada sesión el Secretario Técnico levantará acta debidamente circunstanciada, la que se enviará a todos y a cada uno de los integrantes del Comité.

Artículo 15.- La organización y funcionamiento de los grupos de trabajo se sujetará a lo dispuesto por las normas y lineamientos internos que dicte el Comité.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Continuarán en vigor todos aquellos instrumentos jurídicos que se encuentren actualmente vigentes hasta el día anterior al inicio del ciclo escolar 2011-2012; iniciado el señalado período, deberán de cumplir con las disposiciones establecidas en el presente Acuerdo.

ARTÍCULO TERCERO.- Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente Acuerdo.

ARTÍCULO CUARTO.- Todo trámite o procedimiento en cualquiera de las materias reguladas por este Acuerdo, que se encuentre pendiente de resolución a la fecha de entrada en vigor del mismo, continuará desahogándose conforme a la normatividad que estaba vigente al momento de inicio del trámite o procedimiento correspondiente.

Dado en la ciudad de Hermosillo, Sonora, a los tres días del mes de junio del año dos mil once.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA
Y PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO Y DIRECTOR GENERAL
DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DEL ESTADO DE SONORA


JORGE LUIS IBARRA MENDÍVIL



CONSIDERANDO

Que la política de este Nuevo Sonora es tener como centro de su actuación a un conjunto de valores que serán criterios de decisión y acción para el buen desempeño como responsable de la conducción del gobierno.

Que para cumplir con las estrategias y objetivos de los Ejes Rectores del Plan Estatal de Desarrollo 2009-2015 y del Programa Estatal de Educación 2009-2015, es necesario promover y arraigar una nueva cultura de responsabilidad y equidad.

Que el Eje Rector 2, Sonora Saludable del Plan antes mencionado, en su Estrategia Salud para Todos, contempla dentro de sus Objetivos, el generar una cultura de corresponsabilidad de la sociedad en todas las acciones ligadas con la prevención y atención de la salud.

Asimismo, que el Eje Rector 3, Sonora Educado, expone como una de sus estrategias promover una educación de calidad, formativa de pertinencia social y pertinente para la vida, que ayude a todos los sonorenses a saber hacer y saber ser para contar con un mejor nivel de vida.

Que la Secretaría de Educación y Cultura reconoce que la dimensión del Sistema Educativo Estatal requiere de decisiones oportunas, eficaces y expeditas en las distintas circunstancias de su quehacer y exige un funcionamiento ágil y eficaz de la estructura organizativa, tal como la implementación de acciones tendientes a lograr una cultura alimentaria que coadyuve a la nutrición de la comunidad escolar, mediante la introducción de alimentos con alto valor nutricional en las instituciones de educación básica dependientes de la Secretaría.

Que en atención a lo anterior, la Secretaría a mi cargo, se ha dado a la tarea de elaborar un Instrumento que regulará, bajo un sistema de administración efectivo, la autorización, el establecimiento, organización y operación de los Establecimientos de Consumo Escolar, a fin de que el servicio que proporcionen se refleje tanto en el aspecto nutricional de la comunidad escolar, como en el económico de cada plantel escolar.

Por lo anterior, esta Secretaría a mi cargo ha tenido a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO DE OPERACIÓN PARA LOS ESTABLECIMIENTOS DE CONSUMO ESCOLAR UBICADOS EN LAS ESCUELAS DE EDUCACIÓN BÁSICA DEL ESTADO DE SONORA

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1º.- El presente Reglamento de Operación para los Establecimientos de Consumo Escolar ubicados en las Escuelas de Educación Básica del Estado de Sonora, regirá la autorización, instalación, organización y operación de los mismos, cumpliendo con las leyes de Salud, de Educación para el Estado de Sonora y el Programa de Fortalecimiento de Activación Física y Salud Escolar, y aquella normatividad aplicable en la materia.

ARTÍCULO 2º.- Para efectos del presente Reglamento de Operación de los Establecimientos de Consumo Escolar ubicados en las Escuelas de Educación Básica del Estado de Sonora, se entenderá por:

- I. Alimentos procesados: Los alimentos tratados o modificados que ofertan diferentes empresas;
- II. Catálogo de Alimentos: El catálogo que contiene menús para refrigerios



sencillos y las variantes "No recomendadas", así como una serie de sugerencias para preparar alimentos variados, el cual ha sido aprobado por la Secretaría de Educación y Cultura, y la Secretaría de Salud del Estado;

- III. CIAFSE: El Comité Impulsor de Activación Física y Salud Escolar;
- IV. Comité del Establecimiento de Consumo Escolar: Órgano coordinador del funcionamiento del Establecimiento de Consumo Escolar de la escuela correspondiente;
- V. Comunidad escolar: Grupo de personas integrado por directivos, docentes, alumnos, padres de familia o tutores, sociedad de alumnos, la asociación de padres de familia del plantel escolar, y el responsable del Establecimiento de Consumo Escolar de dicha escuela;
- VI. Contrato de Prestación del Servicio de Operación del Establecimiento de Consumo Escolar, o Contrato: Instrumento que celebran por una parte la Secretaría de Educación y Cultura, representada por el Comité Impulsor de Activación Física y Salud Escolar, y por la otra, el particular ganador del concurso de la Convocatoria por ser la mejor propuesta, en el cual éste último se acredita como operador del Establecimiento de Consumo Escolar;
- VII. Convocatoria: El documento que expide y publica, la Secretaría de Educación y Cultura por conducto del Comité Impulsor de Activación Física y Salud Escolar que establece las bases para participar en el concurso para celebrar el Contrato de Prestación del Servicio de Operación del Establecimiento de Consumo Escolar en cada plantel educativo;
- VIII. Escuela o plantel escolar: Los centros de trabajo dependientes de la Secretaría de Educación y Cultura, donde se imparte Educación Básica;
- IX. Establecimiento de Consumo Escolar: El espacio dentro del plantel escolar acondicionado para el expendio o distribución de alimentos y productos autorizados necesarios para el fortalecimiento de las tareas educativas en planteles de Educación Básica;
- X. Particular: Persona física participante y en su caso, ganador del concurso de la Convocatoria para celebrar el Contrato de Prestación del Servicio de Operación del Establecimiento de Consumo Escolar por ser la mejor propuesta, en el cual mediante su suscripción, el particular se acredita como operador de determinado Establecimiento de Consumo Escolar;
- XI. Personal escolar: El conformado por el personal directivo, docente, administrativo, de asistencia educativa y de intendencia;
- XII. Reglamento: El Reglamento de Operación para los Establecimientos de Consumo Escolar ubicados en las Escuelas de Educación Básica del Estado de Sonora; y
- XIII. Secretaría: La Secretaría de Educación y Cultura.

ARTÍCULO 3°.- El Director del plantel escolar y el Comité del Establecimiento de Consumo Escolar correspondientes, en el ámbito de sus respectivas competencias, serán responsables de la aplicación del presente Reglamento al interior de su respectivo plantel escolar, sin perjuicio de que las autoridades superiores ejerzan dicha responsabilidad en cualquier momento.

ARTÍCULO 4°.- En cada uno de los planteles escolares podrá constituirse un Establecimiento de Consumo Escolar, el cual quedará bajo la autorización, fomento, registro, organización, dirección, vigilancia, control y supervisión de la Secretaría, por conducto del CIAFSE, sin perjuicio de las responsabilidades que en la materia correspondan a otras autoridades.

Si en el plantel escolar funcionara más de un turno o centro de trabajo, podrá constituirse un Establecimiento de Consumo Escolar por cada uno.

ARTÍCULO 5°.- Se considera como domicilio del Establecimiento de Consumo Escolar, el de cada plantel escolar.

ARTÍCULO 6°.- Corresponde a la Secretaría, en el ámbito de sus respectivas competencias, la interpretación del presente Reglamento, así como la vigilancia de su cumplimiento por parte de los obligados a observarlo.

ARTÍCULO 7°.- Los Establecimientos de Consumo Escolar tendrán por objeto:



- I. Mejorar las prácticas alimentarias de la comunidad escolar, mediante la incorporación, capacitación y educación nutricional;
- II. Brindar mayor atención a la comunidad escolar mediante la venta de productos alimenticios señalados en la normatividad aplicable, ofreciéndolos en óptimas condiciones de higiene y calidad en cumplimiento con las normas sanitarias correspondientes, y material didáctico necesario en la práctica cotidiana de la tarea educativa, expendiendo sólo artículos o productos autorizados por la Secretaría;
- III. Procurar la reducción del precio de venta de los productos que se expendan, de tal manera que sea inferior al que priva en el mercado;
- IV. Eximir de las funciones inherentes a dicha labor al personal escolar, optimizando con ello su rendimiento en el servicio académico y administrativo; y
- V. Evitar la distracción y el dispendio de tiempo de los alumnos con tareas y responsabilidades propias de la venta de productos.

**TÍTULO SEGUNDO
DE LOS ÓRGANOS RESPONSABLES DE LA
COORDINACIÓN Y SEGUIMIENTO DE LA OPERACIÓN DE LOS
ESTABLECIMIENTOS DE CONSUMO ESCOLAR**

**CAPÍTULO I
DEL COMITÉ IMPULSOR DE ACTIVACIÓN
FÍSICA Y SALUD ESCOLAR**

ARTÍCULO 8°.- El Comité Impulsor de Activación Física y Salud Escolar, CIAFSE, se integra y funciona de conformidad al Acuerdo que lo crea, y es el órgano en quien recae las atribuciones para otorgar a un particular, mediante la suscripción del Contrato correspondiente, la autorización definitiva para prestar el servicio del Establecimiento de Consumo Escolar, y dar seguimiento, dentro de su competencia, a la operación de éste según la normatividad aplicable.

ARTÍCULO 9°.- El CIAFSE tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Dar a conocer las bases normativas establecidas en el presente Reglamento para la autorización, instalación, organización, operación y supervisión de los Establecimientos de Consumo Escolar y velar por su cumplimiento;
- II. Acordar y establecer el listado de alimentos procesados y el catálogo de alimentos sugeridos para su preparación, que se ofrecerán en los Establecimientos de Consumo Escolar, de acuerdo con las necesidades de la comunidad escolar, observando para ello las disposiciones del presente Reglamento y lo que para tal efecto establezca la Secretaría;
- III. Expedir la Convocatoria, y publicarla con apoyo de los Comités de los Establecimientos de Consumo Escolar de cada escuela, mediante la cual se comunicará a la comunidad escolar las bases para celebrar el Contrato de Prestación del Servicio de Operación del Establecimiento de Consumo Escolar, de conformidad con las disposiciones del presente Reglamento y lo que para tal efecto establezca la Secretaría;
- IV. Recibir, custodiar, estudiar, y emitir el dictamen definitivo respectivo de la propuesta del particular que prestará el servicio de la operación del Establecimiento de Consumo Escolar seleccionada por el Comité del Establecimiento de Consumo Escolar de la escuela correspondiente, apegándose a las disposiciones del presente Reglamento, a lo que para tal efecto establezca la Secretaría, y la normatividad aplicable en la materia;
- V. Determinar y aprobar por ciclo escolar las cuotas mensuales por alumno que pagarán los particulares para operar los Establecimientos de Consumo Escolar de Educación Básica, mismas que serán estipulados en el Contrato respectivo;
- VI. Verificar, por conducto de su Secretario Técnico, que el Contrato celebrado con el particular se cumpla con puntualidad y eficiencia en los términos establecidos;
- VII. Observar, en apoyo del Comité del Establecimiento de Consumo Escolar, el funcionamiento del Establecimiento de Consumo Escolar, detectando las insuficiencias y anomalías que se presenten a efecto de tomar las medidas correctivas para su seguimiento y solución;



- Viii. Solicitar en cualquier momento a la Secretaría de Salud y demás autoridades sanitarias competentes, posterior a la supervisión realizada por el CIAFSE, la inspección de las instalaciones físicas, servicios a planta, equipamiento, control de plagas, limpieza y desinfección, y personal que participe o esté relacionado en la elaboración de alimentos, así como de los contenidos nutricionales de los alimentos que se expendan o vayan a poner a venta en los Establecimientos de Consumo Escolar, verificando que los alimentos que se oferten cuenten con las autorizaciones sanitarias correspondientes y cumplan con la normatividad aplicable; y
- IX. Proceder, según lo señalado en el artículo 37 del presente Reglamento, a la rescisión del Contrato de acuerdo a la información que le proporcione el Comité del Establecimiento de Consumo Escolar.

CAPÍTULO II DEL COMITÉ DEL ESTABLECIMIENTO DE CONSUMO ESCOLAR

ARTÍCULO 10.- En cada plantel escolar donde funcione o fuese a funcionar un Establecimiento de Consumo Escolar, se integrará un Comité del Establecimiento de Consumo Escolar que estará integrado por el Director del plantel escolar, quien lo presidirá, un representante del personal docente, un representante de los alumnos, un representante de la Sociedad de Padres de Familia, y un representante del Consejo Estatal de Participación Social de la escuela correspondiente, a quienes según el caso, serán designados por el personal docente, alumnos y padres de familia, respectivamente, en calidad de colaboradores, por conducto de sus respectivos órganos.

ARTÍCULO 11.- El Comité del Establecimiento de Consumo Escolar se reunirá cuando menos una vez al mes o bien, cuando quien lo preside o la mayoría de los colaboradores lo soliciten por considerar que existen asuntos y razones que justifiquen la reunión, debiendo al efecto llevar un libro de actas en el que se asentarán los asuntos tratados. Los acuerdos que se tomen al interior del Comité del Establecimiento de Consumo Escolar deberán ser aprobados por la mayoría de sus integrantes.

ARTÍCULO 12.- El Comité del Establecimiento de Consumo Escolar tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Conocer las bases normativas establecidas en el presente Reglamento para la instalación, organización y operación de los Establecimientos de Consumo Escolar y velar por su cumplimiento;
- II. Analizar y acordar los servicios que se ofrecerán en el Establecimiento de Consumo Escolar, de acuerdo con las necesidades de la comunidad escolar, observando para ello las disposiciones del presente Reglamento y lo que para tal efecto establezca el CIAFSE;
- III. Revisar y acordar el espacio, que se ofrecerá al particular que opere el Establecimiento de Consumo Escolar para el mejor cumplimiento de su función;
- IV. Difundir, la Convocatoria que expide la Secretaría por conducto del CIAFSE mediante la cual se comunicará a la comunidad escolar las bases para el concurso para celebrar el Contrato de Prestación del Servicio de Operación del Establecimiento de Consumo Escolar, de conformidad con las disposiciones del presente Reglamento;
- V. Recibir y custodiar, por conducto del Director del plantel, las solicitudes y propuestas que los particulares presenten en respuesta a la Convocatoria;
- VI. Seleccionar, de las propuestas recibidas en respuesta a la Convocatoria para concursar para celebrar el Contrato, la mejor propuesta del particular para prestar el servicio de operación del Establecimiento de Consumo Escolar tomando en cuenta los objetivos y reglamentos normativos, y presentarla al CIAFSE para su dictamen definitivo y autorización correspondiente, apegándose a las disposiciones del presente Reglamento y a lo que para tal efecto establezca la Secretaría;
- VII. Supervisar que se celebre el Contrato respectivo que suscribe la Secretaría por conducto del CIAFSE y del Comité del Establecimiento de Consumo Escolar con el particular ganador del concurso de la Convocatoria, de conformidad a lo establecido en el presente Reglamento, turnando el documento al CIAFSE para su autorización y suscripción correspondiente;
- VIII. Recibir, por conducto del Director del plantel escolar, el documento comprobatorio de depósito de garantía que asciende a un mes y medio de cuota mensual por alumno otorgado por el particular que opere el



Establecimiento de Consumo Escolar depositado en la cuenta de ingresos propios del plantel escolar, haciendo del conocimiento de dicha circunstancia a la Dirección General de Administración y Finanzas de la Secretaría;

- IX. Recibir, por conducto del Director del plantel los documentos comprobatorios de las cuotas mensuales de parte del particular que opere el Establecimiento de Consumo Escolar, en cumplimiento al Contrato signado, mismas que serán depositadas en la cuenta de ingresos propios del plantel escolar, así como expedir el recibo correspondiente para tal efecto;
- X. Verificar, el funcionamiento del Establecimiento de Consumo Escolar trimestralmente, detectando las insuficiencias y anomalías que se presenten a efecto de tomar las medidas correctivas para su seguimiento y solución, haciendo del conocimiento del CIAFSE;
- XI. Apoyar y dar seguimiento a las solicitudes que haga el CIAFSE a la Secretaría de Salud Pública y demás autoridades sanitarias competentes, para la inspección de las instalaciones físicas, servicios a equipamiento, control de plagas, limpieza y desinfección, y personal que participe o esté relacionado en la elaboración de alimentos, así como de los contenidos nutricionales de los alimentos que se expenden o vayan a expender en los Establecimientos de Consumo Escolar, y la verificación de que los alimentos que en las mismas se venden cuenten con las autorizaciones sanitarias correspondientes;
- XII. Prohibir la entrada, venta y consumo de alimentos considerados por las autoridades respectivas como de bajo o nulo valor nutricional en el interior del plantel educativo; y
- XIII. Proporcionar al CIAFSE, en su caso, la información necesaria para determinar si procede la rescisión del Contrato de Prestación del Servicio de Operación del Establecimiento de Consumo Escolar.

ARTÍCULO 13.- El Comité del Establecimiento de Consumo Escolar no tendrá atribuciones para intervenir o decidir en asuntos de carácter técnico-pedagógico, administrativo y/o laboral, toda vez que ya existen en el seno de la comunidad escolar instancias específicas responsabilizadas de ello.

ARTÍCULO 14.- El CIAFSE, llevará un registro de los Comités de los Establecimientos de Consumo Escolar constituidos. Cada Comité de los Establecimientos de Consumo Escolar enviará a la Secretaría, el Acta Constitutiva dentro de un lapso no mayor de diez días hábiles contados a partir de su constitución. La Secretaría, por conducto del CIAFSE, según el caso se reservará el derecho de negar o cancelar el registro, si detecta que en el proceso de constitución se ha omitido o violado el cumplimiento de los preceptos establecidos en el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables.

TÍTULO TERCERO DEL PROCESO DE AUTORIZACIÓN Y SEGUIMIENTO DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE OPERACIÓN DEL ESTABLECIMIENTO DE CONSUMO ESCOLAR

CAPÍTULO I DE LA CONVOCATORIA

ARTÍCULO 15.- El Establecimiento del Consumo Escolar operará bajo la modalidad de Contrato; para tal fin, la Secretaría, por conducto del CIAFSE, expedirá por ciclo escolar la Convocatoria en la que se especificará las bases para participar en el concurso para celebrar el Contrato correspondiente para operar el Establecimiento de Consumo Escolar. La Convocatoria se publicará en coordinación con los Comités de los Establecimientos de Consumo Escolar en las comunidades escolares que integran el radio de acción de la escuela a la que pertenecen, utilizando los medios que estén al alcance de dicho plantel con apoyo de las asociaciones de padres de familia correspondientes. La Convocatoria se cerrará a los quince días hábiles contados a partir de la fecha de su publicación, término que tendrán los particulares para entregar a los respectivos Comités de los Establecimientos Escolares la documentación para participar.

ARTÍCULO 16.- Cuando en un edificio existan dos o más planteles escolares funcionando, en cada uno se publicará la Convocatoria y se celebrarán los Contratos respectivos, especificando en éstos las condiciones que se acuerden para cada una de las escuelas según sus características. La Secretaría, por conducto del CIAFSE en coordinación con los Comités de los Establecimientos de Consumo Escolar, ofrecerá al particular el espacio necesario para operar el Establecimiento de Consumo Escolar.



**CAPÍTULO II
DE LOS REQUISITOS PARA PARTICIPAR EN EL CONCURSO
PARA CELEBRAR EL CONTRATO**

ARTÍCULO 17.- Los requisitos a que deberán sujetarse los particulares para participar en el concurso para celebrar el Contrato son los siguientes:

- I. Presentar la documentación mediante la cual garantice:
 - a) Solvencia moral, tal como una carta de no antecedentes penales emitida por la autoridad competente, y
 - b) Ser vecino del lugar, tal como una carta de residencia emitida por la autoridad municipal;
- II. Acreditar, mediante carta compromiso que bajo protesta de decir verdad, no ser propietario o accionista de una sociedad mercantil dedicada a la prestación de servicios objeto de un Establecimiento de Consumo Escolar o a la producción, distribución y/o venta de los artículos de consumo que fuesen a venderse en el propio Establecimiento de Consumo Escolar;
- III. Entregar propuesta alimentaria y de servicios al Comité del Establecimiento de Consumo Escolar, que incluya los alimentos y bebidas tanto elaboradas como procesadas que ofertará y las condiciones de higiene, sanidad, nutrición y precio que observará de acuerdo a las disposiciones contenidas en la Ley General de Salud, la Ley de Salud para el Estado de Sonora, la Ley de Educación para el Estado de Sonora, las Normas Oficiales Mexicanas, el Catálogo de Alimentos para los Establecimientos de Consumo Escolar, el listado de productos procesados y demás disposiciones aplicables en la materia, así como el compromiso y la estrategia para mantener condiciones de higiene y sanidad en el Establecimiento de Consumo Escolar;
- IV. Entregar solicitud elaborada y firmada por el particular, adjunta a los requisitos que anteceden, al Comité del Establecimiento de Consumo Escolar por conducto de su Presidente, el Director del plantel escolar, para participar en el concurso para celebrar el Contrato; y
- V. Cumplir con las bases que establezca la Convocatoria y en su caso, con los requerimientos del Contrato que al efecto se signe.

**CAPÍTULO III
DEL PROCESO DE SELECCIÓN, AUTORIZACIÓN, REGISTRO
Y CELEBRACIÓN DE CONTRATO**

ARTÍCULO 18.- El proceso de selección, autorización, registro y celebración del Contrato de Prestación del Servicio de Operación del Establecimiento de Consumo Escolar se llevará a cabo de acuerdo a lo siguiente:

- I. La Secretaría, por conducto del CIAFSE en coordinación con los Comités de los Establecimientos de Consumo Escolar publicará la Convocatoria en cumplimiento a lo establecido en los artículos 15 y 16 del presente Reglamento;
- II. Los Comités de los Establecimientos de Consumo Escolar, recibirán la documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos por parte de los particulares, según lo previsto en el artículo 17 del presente Reglamento;
- III. El Presidente del Comité del Establecimiento de Consumo Escolar someterá a consideración de dicho Comité, la propuesta de alimentos, bebidas y servicios de cada particular concursante, a efecto de valorar el contenido nutricional de la misma;
- IV. El Comité del Establecimiento de Consumo Escolar seleccionará, de entre los concursantes cuya propuesta de alimentos, bebidas y servicios cuente con los contenidos nutricionales adecuados, en términos de la fracción que antecede, al particular que habiendo acreditado los requisitos que señala el artículo 17 del presente Reglamento, ofrezca las mejores condiciones en cuanto a higiene, sanidad, nutrición, calidad y precio, misma que pondrá a consideración del CIAFSE para su autorización; y
- V. La emisión del fallo obligará a la Secretaría, por conducto del CIAFSE y el Comité del Establecimiento de Consumo Escolar y a la persona favorecida por el mismo, a formalizar el Contrato dentro de los treinta días siguientes al de la fecha del acto respectivo. Si el particular interesado no firmara el Contrato, la



Secretaría, representada por el CIAFSE, podrá sin necesidad de un nuevo procedimiento, celebrar Contrato con el siguiente concursante que hubiese ofrecido las mejores condiciones, de acuerdo a la fracción IV del presente artículo, y cumplido con los requisitos señalados en el artículo 17 de este Reglamento.

En caso de que en determinada escuela, las propuestas presentadas en respuesta a la Convocatoria no satisfagan las condiciones requeridas, el Comité del Establecimiento de Consumo Escolar lo comunicará al CIAFSE, quien procederá a publicar en el entorno del plantel escolar en dicha situación una nueva Convocatoria.

El Presidente del Comité del Establecimiento de Consumo Escolar, deberá guardar bajo su custodia las propuestas recibidas que no fueron seleccionadas, así como la documentación generada en el proceso.

ARTÍCULO 19.- Los Contratos de Prestación del Servicio de Operación del Establecimiento de Consumo Escolar se otorgarán sólo a personas físicas y por ciclo escolar.

Los particulares sólo podrán operar un Establecimiento de Consumo Escolar, salvo que en un solo edificio funcionen dos o más planteles escolares.

ARTÍCULO 20.- Los criterios para celebrar los Contratos de Prestación del Servicio de Operación del Establecimiento de Consumo Escolar, por ningún motivo deberán ser influidos por recomendaciones de autoridades educativas o representantes de organización sindical de cualquier nivel, así como de algún otro tipo de persona, organización o institución pública, social o privada.

Con el fin de salvaguardar la legalidad y transparencia en el ejercicio de este proceso, no podrán celebrarse Contratos de Prestación del Servicio de Operación del Establecimiento de Consumo Escolar con parientes por consanguinidad, civiles o afines hasta el cuarto grado de la comunidad escolar, ya sea en forma directa o por interpósita persona; los trabajadores de la educación sólo podrán concursar en cualquier otra escuela del sector educativo sonorense, de la cual ellos o sus familiares no formen parte.

ARTÍCULO 21.- Los trabajadores de la educación que se encuentran jubilados, cuya situación deberán acreditar ante el Comité del Establecimiento de Consumo Escolar correspondiente, podrán concursar sin restricciones en la celebración del Contrato de Prestación del Servicio de Operación del Establecimiento de Consumo Escolar.

ARTÍCULO 22.- El personal adscrito a la Secretaría no podrá ser comisionado en funciones propias del Establecimiento de Consumo Escolar; en todo caso, se considerará válida la participación de personal directivo y administrativo únicamente como apoyo, y de personal docente y alumnos como coadyuvantes solidarios, sin distraer el tiempo que le corresponde al proceso enseñanza-aprendizaje.

ARTÍCULO 23.- La Secretaría, en ejercicio de sus facultades rectoras del Programa de Fortalecimiento de la Activación Física y Salud Escolar en el Estado de Sonora y en función de las atribuciones legales que le corresponden se reserva el derecho de preservar la prestación del servicio a que se refiere el Contrato, aún más allá de los acuerdos que en el seno del CIAFSE se hayan tomado con el particular.

La Secretaría será quien en primera instancia actúe a través de su estructura educativa, para resolver todas las irregularidades que se presenten en la aplicación del Programa citado y otros que se relacionen con el mismo y con el particular.

CAPÍTULO IV DE LAS OBLIGACIONES DEL PARTICULAR

ARTÍCULO 24.- El particular que opere el Establecimiento de Consumo Escolar tendrá las siguientes obligaciones:

- I. Garantizar la prestación del servicio del Establecimiento de Consumo Escolar, depositando en la cuenta de ingresos propios del plantel escolar el monto del depósito de garantía de acuerdo al artículo 12, fracción VIII del presente Reglamento, así como entregar el comprobante respectivo al Comité del Establecimiento de Consumo Escolar;
- II. Cubrir la cuota mensual por alumnos, determinada y aprobada por el CIAFSE y estipulada en el Contrato;
- III. Deberá realizar los pagos en las fechas acordadas en el Contrato, contra la entrega del recibo oficial rubricado por el Director del plantel escolar;



- IV. Acreditar haber cursado los talleres de capacitación en materia de aplicación de prácticas adecuadas de nutrición, higiene y sanidad en el proceso de alimentos, y de operación de los Establecimientos de Consumo Escolar impartidos por la Secretaría de Educación y Cultura, y la Secretaría de Salud;
- V. Garantizar, por medio de los permisos expedidos por las autoridades competentes, el cumplimiento en la prestación del servicio, respecto a las condiciones necesarias de higiene, sanidad, nutrición y precio que deben observarse en los alimentos y bebidas, tanto elaborados como procesados, de acuerdo a las disposiciones contenidas en la Ley General de Salud, la Ley de Salud para el Estado de Sonora, Ley de Educación para el Estado de Sonora, Normas Oficiales Mexicanas, Catálogo de Alimentos para los Establecimientos de Consumo Escolar, listado de productos procesados y demás disposiciones aplicables en la materia;
- VI. Cubrir directamente la totalidad del monto que les corresponda por los servicios de luz y gas, y demás que se utilicen en la operación del Establecimiento de Consumo Escolar, contratando bajo su responsabilidad y de manera independiente al plantel escolar el servicio de energía eléctrica;
- VII. Contratar bajo su responsabilidad, al personal para brindar el servicio del Establecimiento de Consumo Escolar, sin que se entienda por este hecho que éste mismo guarde hacia la Secretaría relación laboral alguna, debiendo en todo momento cumplir con los requisitos que señala la Secretaría de Salud y demás autoridades sanitarias competentes, en lo relativo al personal que interviene en la preparación y venta de alimentos;
- VIII. Respetar el horario de venta especificado en el Contrato, de acuerdo al nivel educativo correspondiente.
- La Dirección del plantel escolar comunicará oportunamente y por escrito al particular las fechas de suspensión de venta por la organización de algún evento escolar o vacaciones;
- IX. Ofertar y vender únicamente servicios y alimentos aprobados por la Secretaría, por conducto del CIAFSE en términos de lo previsto en los artículos 17, fracción III y 28 del presente Reglamento;
- X. Mantener las instalaciones pintadas en su totalidad de color blanco, sin colocar publicidad externa de ningún tipo en sus paredes, techo, pisos, ni en los alrededores del Establecimiento de Consumo Escolar, salvo el listado de precios, oferta de paquetes, imágenes ilustrativas de nutrición, póster de calorías y de higiene, que siempre deberán permanecer visibles para los usuarios; y
- XI. Publicar en las instalaciones del Establecimiento de Consumo Escolar un listado de los alimentos y bebidas, incluyendo el contenido nutricional de los mismos, de acuerdo a las especificaciones que establezca la Secretaría en el Catálogo de Alimentos para los Establecimientos de Consumo Escolar y la normatividad aplicable en la materia.

CAPÍTULO V DE LA INSTALACIÓN, ORGANIZACIÓN Y OPERACIÓN DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE CONSUMO ESCOLAR

ARTÍCULO 25.- La operación del Establecimiento de Consumo Escolar, tendrá como área de acción todo lo concerniente a cubrir las necesidades de alimentos, bebidas, útiles escolares, y otros a la comunidad escolar, según el fallo del CIAFSE, observando en todo caso un estricto apego a las disposiciones del presente Reglamento y demás establecidas para tales efectos por la Secretaría.

ARTÍCULO 26.- En todos los planteles escolares en los que se decida instalar un Establecimiento de Consumo Escolar, podrán ofrecerse al particular los espacios disponibles para este efecto, correspondiendo a éste en todo caso el pago directo de los servicios de luz, gas y demás que utilice en la operación del Establecimiento de Consumo Escolar, debiendo hacer las contrataciones pertinentes e independientes del plantel escolar por lo que toca al servicio de energía eléctrica.

Corresponderá a los Directores de los planteles escolares, a los Supervisores de Zona y a la Dirección General de Administración y Finanzas de la Secretaría, la supervisión y vigilancia del cumplimiento de las obligaciones establecidas en el párrafo anterior, las cuales, tan pronto detecten el incumplimiento de las mismas, deberán levantar acta circunstanciada y proceder por las vías correspondientes, con apoyo de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría, para la recuperación de las erogaciones que se



hubiesen hecho por la Secretaría con motivo del incumplimiento de pago de los servicios utilizados por el particular que opere el Establecimiento de Consumo Escolar.

ARTÍCULO 27.- El acondicionamiento del espacio donde se preste el servicio del Establecimiento de Consumo Escolar estará a cargo del particular y las mejoras que realice quedarán a beneficio del plantel escolar. El particular podrá retirar los bienes muebles de su propiedad que haya utilizado durante la operación del Establecimiento de Consumo Escolar al término de la misma de conformidad a lo que se establezca en el Contrato.

ARTÍCULO 28.- La Secretaría, con fundamento en el Catálogo de Alimentos para los Establecimientos de Consumo Escolar y la normatividad aplicable en la materia, llevará a cabo el procedimiento de valoración de contenidos nutricionales a que se refiere la fracción III del artículo 18 del presente Reglamento, relativo a la clasificación de alimentos y bebidas de alto, bajo y nulo contenido nutricional, y hará lo propio respecto de los alimentos y servicios de uso escolar que podrán expenderse en el Establecimiento de Consumo Escolar, en la inteligencia de que el funcionamiento de la misma deberá satisfacer las condiciones de higiene, sanidad, calidad y precio que las autoridades competentes determinen.

La Secretaría de Salud y la Secretaría de Educación y Cultura, promoverán la asesoría y apoyo en la vigilancia del funcionamiento de los Establecimientos de Consumo Escolar, dentro del ámbito de sus competencias.

Los Directores de los planteles y los Supervisores de Zona correspondientes, vigilarán en forma permanente el estricto cumplimiento de las disposiciones antes señaladas para los Establecimientos de Consumo Escolar, informando trimestralmente al CIAFSE de la situación que guardan los mismos durante el ciclo escolar.

ARTÍCULO 29.- En todo caso se garantizará que los apoyos materiales que tradicionalmente entregan las empresas proveedoras como promoción y apoyo a la educación, no sean objeto del Contrato celebrado.

ARTÍCULO 30.- Toda controversia suscitada por la prestación del servicio, será resuelta por las autoridades competentes, según la naturaleza del conflicto.

CAPÍTULO VI DE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS ECONÓMICOS

ARTÍCULO 31.- Las cuotas mensuales que cubrirán los particulares ganadores de la Convocatoria para celebrar el Contrato para prestar el servicio de operación de los Establecimientos de Consumo Escolar de Educación Básica, se sujetarán a las establecidas y aprobadas por el CIAFSE en el Contrato respectivo.

ARTÍCULO 32.- Cuando un particular opere dos o más Establecimientos de Consumo Escolar de diferentes centros de trabajo establecidos en un mismo edificio y con el fin de que cada plantel escolar administre y aplique los recursos que le corresponden por ingresos del Establecimiento de Consumo Escolar, el particular pagará por separado la cuota mensual correspondiente a cada plantel educativo, quienes a su vez entregarán el recibo respectivo.

ARTÍCULO 33.- La Secretaría emitirá cada ciclo escolar un ordenamiento para la administración de los ingresos, atendiendo a los propósitos de la Modernización y Transformación Educativa en lo que se refiere a la simplificación de procedimientos, desconcentración de atribuciones, congruencia con la problemática y realidad escolar, así como transparencia y seguridad en el uso de los recursos.

ARTÍCULO 34.- El rendimiento económico que se obtenga de las cuotas mensuales por alumno derivadas de los Establecimientos de Consumo Escolar, se incorporará al presupuesto de ingresos del plantel escolar en el cual se encuentre funcionando y se autorizará su afectación para fines específicos, obras o mejoras del mismo, quedando distribuidos de acuerdo a lo especificado en el Manual de Ingresos Propios de la Secretaría, el Contrato de Prestación del Servicio de Operación del Establecimiento de Consumo Escolar y las disposiciones aplicables en la materia.

Para ejercer estos recursos, el Director del plantel escolar y el Supervisor de Zona, elaborarán al inicio del ciclo escolar, con la participación correspondiente de los padres de familia, un Proyecto de Egresos, el cual someterán a la aprobación de la Unidad Administrativa competente de la Subsecretaría de Educación Básica de la Secretaría.

ARTÍCULO 35.- El Director del plantel escolar, en coordinación con la Unidad Administrativa de la Subsecretaría de Educación Básica correspondiente, y con la



previa autorización del Comité del Establecimiento de Consumo Escolar del plantel, ejercerá, bajo su responsabilidad, los recursos generados por el Establecimiento de Consumo Escolar.

El depósito de garantía entregado por el particular que opere un Establecimiento de Consumo Escolar, sólo será retirado de la cuenta de ingresos propios del plantel escolar, para devolución al particular en cumplimiento y término del Contrato o para cubrir morosidad de pago de las cuotas mensuales por alumno.

Los días considerados con suspensión de labores tanto los estipulados en el calendario escolar vigente como los autorizados por la Secretaría, por razones diversas, serán descontados al particular del pago de las cuotas mensuales por alumno en forma proporcional; el Director del plantel escolar como Presidente del Comité del Establecimiento de Consumo Escolar llevará el registro y la contabilidad de dichos días y los descuentos correspondientes.

Si el Director del plantel escolar, hiciera mal uso de los rendimientos económicos obtenidos por la operación del Establecimiento de Consumo Escolar, se hará acreedor a las sanciones previstas en la normatividad que rijan la relación laboral entre la Secretaría con sus trabajadores y la correspondiente a las responsabilidades administrativas de los servidores públicos.

El manejo de estos ingresos estará sujeto a revisión periódica, para lo cual el Director del plantel escolar deberá presentar mensualmente ante la Subsecretaría de Educación Básica, por conducto de la Unidad Administrativa competente, la documentación comprobatoria sobre la aplicación de los ingresos obtenidos, atendiendo los requerimientos de la Dirección General de Administración y Finanzas de la Secretaría.

CAPÍTULO VII DE LA VIGENCIA DEL CONTRATO

ARTÍCULO 36.- La operación del Establecimiento de Consumo Escolar estará vigente todo el ciclo escolar, al término del cual el Comité del Establecimiento de Consumo Escolar, con la aprobación del CIAFSE, revisará con el particular la pertinencia de renovar el Contrato celebrado, observando para ello, los preceptos contenidos en el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables para la selección, autorización, registro y celebración del Contrato de Prestación del Servicio de Operación del Establecimiento de Consumo Escolar.

La Secretaría, por conducto del CIAFSE, y el particular operador del Establecimiento de Consumo Escolar podrán solicitar la terminación del Contrato, para anticipar su vencimiento, previa comunicación por escrito, por lo menos con treinta días de anticipación, y de conformidad a lo que se establece en dicho Contrato.

Igualmente, la Secretaría, por conducto del CIAFSE, podrá rescindir el Contrato, de conformidad con el presente Reglamento, y el propio Contrato.

El particular que esté por culminar su Contrato, podrá concursar en la Convocatoria del siguiente ciclo escolar, siempre y cuando haya cumplido con las obligaciones previstas en el presente Reglamento, el Contrato celebrado y demás disposiciones aplicables, asimismo, si cumple con los requisitos de la nueva Convocatoria.

CAPÍTULO VIII DE LA RESCISIÓN DEL CONTRATO

ARTÍCULO 37.- La Secretaría, por conducto del CIAFSE, podrá rescindir el Contrato, cuando el particular incurra en alguna de las siguientes causales:

- I. Por dejar de pagar en forma oportuna dos o más cuotas mensuales que se hayan fijado en el Contrato respectivo.
- II. Por trasladar el cumplimiento del Contrato u operación del Establecimiento de Consumo Escolar a terceras personas.
- III. Por intervenir en asuntos escolares o sindicales, o cuando afecte de cualquier manera el orden, la disciplina y en general el servicio educativo.
- IV. Por expender productos nocivos para la salud o bebidas alcohólicas, así como alimentos, bebidas y servicios relacionados con los mismos que la Secretaría, la Secretaría de Salud y demás autoridades competentes consideren que no cumplen con la normatividad en materia de contenidos nutricionales, posterior a segunda supervisión realizada por el CIAFSE al Establecimiento de Consumo Escolar y/o por conducto del Comité del Establecimiento de Consumo Escolar.



- V. Por mantener el espacio del Establecimiento de Consumo Escolar en malas condiciones higiénicas, contraviniendo las disposiciones sanitarias y de seguridad.
- VI. Por no contar con las autorizaciones sanitarias necesarias y/o demás permisos otorgados por las autoridades federales, estatales y municipales competentes.
- VII. Por utilizar los servicios de luz, gas, entre otros del plantel escolar, sin haber cubierto el costo de los mismos oportunamente o por haberse abstenido de hacer las contrataciones individuales de estos servicios, según lo previsto en el presente Reglamento y del propio Contrato.
- VIII. Cuando se compruebe que el particular no está cumpliendo con las demás obligaciones previstas en el presente Reglamento y el Contrato.
- IX. Por vencimiento de la vigencia del Contrato.
- X. Por incumplimiento a las obligaciones estipuladas en el artículo 24 del presente Reglamento.
- XI. Por cualquier otra no prevista en el presente Reglamento y el Contrato que haga imposible el cumplimiento de la finalidad del Establecimiento de Consumo Escolar.

ARTÍCULO 38.- El Comité del Establecimiento de Consumo Escolar, será responsable de dar seguimiento a los particulares e informar de inmediato a la Secretaría, por conducto del CIAFSE o la Unidad Administrativa de la Subsecretaría de Educación Básica correspondiente, cuando tenga conocimiento y compruebe la realización de alguna de las causales señaladas en el artículo anterior y en el Contrato por parte de alguno de ellos.

ARTÍCULO 39.- El proceso de rescisión dará inicio de oficio o mediante queja interpuesta por las autoridades escolares o cualquier integrante de la comunidad escolar, por anomalías en el servicio o por la violación a alguna de las disposiciones del presente Reglamento.

Al momento de recibirse la queja, se levantará un Acta que describa detalladamente las circunstancias de modo, tiempo, lugar y sujetos relativos al asunto. Acto seguido, se citará al particular mediante oficio en el que se expliquen las causas que funden y motiven la queja, concediéndole un término de cinco días hábiles para que comparezca, a efecto de que rinda pruebas y alegue lo que a su interés convenga; en caso de que comparezca y presente pruebas en su favor, la Secretaría, por conducto del CIAFSE las valorará y dictaminará lo que proceda dentro de los quince días siguientes; la resolución que se emita será inapelable.

En la resolución podrá otorgarse un plazo máximo de diez días hábiles para que el particular observe el precepto u obligación que hubiese dejado de cumplir, pero, una vez vencido el plazo sin que el particular hubiese efectuado lo conducente, se procederá a hacer efectiva la rescisión del Contrato.

Lo dispuesto en el párrafo que antecede, no será aplicable en caso de reincidencia del particular.

En el supuesto de que el proceso de rescisión del Contrato se de inicio por los términos a que se refieren las fracciones IV, V y VI del artículo 37 del presente Reglamento, previo a las actividades a que se refiere el segundo párrafo del presente artículo, la Secretaría, por conducto del CIAFSE dará aviso a la Secretaría de Salud para que, conforme a sus atribuciones, proceda a practicar las revisiones correspondientes y emitir el dictamen respectivo que se sumará al proceso de rescisión, conforme al presente artículo.

En los casos en que sea necesario, la Secretaría, por conducto del CIAFSE, podrá suspender temporalmente la prestación del servicio del Establecimiento de Consumo Escolar, con el objeto de salvaguardar el orden y la disciplina escolar hasta la resolución de la queja, en los términos del presente Reglamento. En estos casos, la Secretaría, por conducto del CIAFSE en coordinación con la Unidad Administrativa competente de la Subsecretaría de Educación Básica, y, en su caso, con apoyo del Comité del Establecimiento de Consumo Escolar y la asociación de padres de familia respectivos, tomarán las medidas necesarias para garantizar la continuidad del servicio.

ARTÍCULO 40.- Las sanciones a que se refiere el presente Capítulo, serán independientes de las de orden civil o penal que pudieran derivarse de los mismos hechos.



TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Reglamento de Operación para los Establecimientos de Consumo Escolar ubicados en las Escuelas de Educación Básica del Estado de Sonora entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Continuarán en vigor todos aquellos instrumentos jurídicos que se encuentren actualmente vigentes, en lo que no se opongan a las disposiciones del presente Reglamento, en tanto no se modifiquen o dejen sin efectos. En caso de que éstos no establezcan término, se darán por concluidos a los treinta días siguientes a la publicación del presente Ordenamiento, previa notificación que la Secretaría de Educación y Cultura realice a quien opere el Establecimiento de Consumo Escolar.

ARTÍCULO TERCERO.- Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente Reglamento.

Dado en la ciudad de Hermosillo, Sonora, a los doce días del mes de julio del año dos mil once.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA

JORGÉ LUIS IBARRA MENDÍVIL



Convenio Autorización Número 10-722-2011

AUTORIZACIÓN DE FRACCIONAMIENTO HABITACIONAL UNIFAMILIAR DENOMINADO "URBI VILLA CAMPESTRE ETAPA III", UBICADO EN LA CONFLUENCIA DE LA PROLONGACIÓN DEL BULEVAR CAMINO DEL SERI Y LA PROLONGACIÓN SUR DEL CALLEJÓN "EL CHANATE" AL SURORIENTE DE LA CIUDAD DE HERMOSILLO, SONORA, QUE OTORGA EL H. AYUNTAMIENTO DE HERMOSILLO POR CONDUCTO DE LA COORDINACIÓN GENERAL DE INFRAESTRUCTURA, DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA, A LA EMPRESA "PROMOCION Y DESARROLLOS URBI S.A. DE C.V."

La Coordinación General de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Ecología, del H. Ayuntamiento de Hermosillo, a través de su Coordinador General, el **C. ING. MARIO MENDEZ DESSENS**, con fundamento en los artículos 1, 5 fracción III, 9 fracción X y 88 de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Sonora; 61 fracción I inciso C, 81, 82, 84 y 85 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal; y 1, 16 Bis, 16 Bis 2, 17, 32 y 33 fracción V y último párrafo del Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal Directa del H. Ayuntamiento de Hermosillo; otorga la presente **AUTORIZACIÓN** al tenor de los siguientes términos y condiciones:

TÉRMINOS

I. El **C. ING. JOSÉ FRANCISCO NAVARRO ZARAGOZA**, representante legal y apoderado general para pleitos y cobranzas, actos de administración y dominio y con facultades especiales para realizar donaciones, de la empresa "**PROMOCION Y DESARROLLOS URBI S.A. DE C.V.**" con base en lo dispuesto en los artículos 94, 95 y 99 de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Sonora, y con fecha **14 de Junio del 2011**, solicitó la autorización de un fraccionamiento habitacional de clasificación unifamiliar, denominado "**URBI VILLA CAMPESTRE ETAPA III**", con una superficie de **22,924.539 M2**, ubicado en la confluencia de la prolongación del Bulevar Camino del Seri y la prolongación Sur del callejón "El Chanate" al Suroriente de la Ciudad de Hermosillo, Sonora.



II. Dicha solicitud que dio origen a la presente Autorización, fue presentada por escrito ante la Coordinación General de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Ecología, debidamente firmada y en los términos de lo dispuesto por el artículo 100 de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Sonora y en congruencia con los Planes y Programas de Desarrollo Urbano respectivos; particularmente con el programa de Desarrollo Urbano del Centro de Población de Hermosillo, Sonora, consistente en:

- 1) Acreditación de la personalidad del **C. ING. JOSE FRANCISCO NAVARRO ZARAGOZA** como representante legal de la empresa **PROMOCIÓN Y DESARROLLOS URBI, S.A. DE C.V.**, con facultades especiales para realizar donaciones, mediante **Escritura Pública número 67,036**, volumen número 1,046 de fecha 09 de Enero del 2009, otorgada ante la fe del Lic. Víctor Ibáñez Bracamontes Notario Público número 8, con ejercicio y residencia en la Ciudad de Mexicali, Estado de Baja California y señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones en el ubicado en Avenida Aguascalientes No. 249 en la Colonia San Benito de esta Ciudad.
- 2) Acta Constitutiva de la empresa "**PROMOCIÓN Y DESARROLLOS URBI S.A. DE C.V.**" otorgada mediante **Escritura Pública número 82,763**, Volumen 2,213, de fecha 01 de Octubre de 2002, pasada ante la fe del Lic. Luis Alfonso Vidales Moreno, Notario Público Número 5, con ejercicio y residencia en la ciudad de Mexicali, Baja California, inscrita en el Registro Público de la Propiedad de Mexicali, Baja California, bajo la partida Número 5240825, Sección Comercio, con fecha 18 de Octubre de 2002.
- 3) Título de Propiedad del predio, con superficie de **22,924.539 M2**, lo cual acredita mediante la **Escritura Pública número 26,482**, Volumen 260 de fecha 13 de Abril de 2009, pasada ante la fe del Notario Público número 16, Lic. David Martín Magaña Monreal con ejercicio y residencia en la ciudad de Hermosillo, Sonora, inscrito en el Registro Público de la Propiedad de Hermosillo, Sonora, bajo el No. 392,382, Volumen 22,668, Sección Registro Inmobiliario, Libro Uno, con fecha 27 de Julio de 2009.
- 4) Dicho inmueble se encuentra libre de todo gravamen, según se acredita con el Certificado de Libertad de Gravamen de folio número **1153919**.
- 5) Licencia Ambiental Integral expedida por el Instituto Municipal de Ecología, mediante oficio **IME/JVM/820/2011**, de fecha **12 de Agosto del 2011**.
- 6) Licencia de uso de suelo expedida por la Coordinación General de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Ecología, mediante oficio número **CIDUE/JHA/9883/2008**, de fecha **13 de Noviembre del 2008**.
- 7) Aprobación del proyecto de lotificación del fraccionamiento, expedida por la Coordinación General de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Ecología mediante oficio número **CIDUE/MMD/9808/2011** de fecha **13 de Abril del 2011**; incluyendo los planos de Localización, Poligonal, Topográfico, Manzanero, Plano Lotificación con cuadros de Uso de Suelo, y Plano de Asignación de Claves Catastrales.
- 8) Aprobación del estudio del drenaje pluvial respecto de la zona donde se ubica el fraccionamiento, incluyendo los planos de rasantes y Drenaje Pluvial, según oficio número **DPP-DGI/PLFO/3541/2011**, de fecha **20 de Mayo del 2011**.
- 9) Oficio del Consejo de Nomenclatura Municipal referente al nombre del fraccionamiento y de la nomenclatura de las vialidades, según oficio número **OF-N-192-11** de fecha **06 de Junio del 2011**.
- 10) Oficio número **GPDU-DG-1140/11** de fecha **07 de Junio del 2011**, expedido por Agua de Hermosillo, donde se acredita la factibilidad de suministro de agua potable y drenaje.
- 11) Oficio número **P2160/2006** de fecha **24 de Octubre del 2006**, expedido por la Comisión Federal de Electricidad, División Noroeste, donde se acredita la factibilidad para el suministro de energía eléctrica.

CONDICIONES

Capítulo I Del objeto de la autorización

Primera.- El presente instrumento tiene por objeto el autorizar el fraccionamiento habitacional unifamiliar denominado "**URBI VILLA CAMPESTRE ETAPA III**", a la empresa "**PROMOCION Y DESARROLLOS URBI S.A. DE C.V.**" en su carácter de "**EL FRACCIONADOR**" sobre una superficie de **22,924.539 M2**, ubicado en la confluencia de la prolongación del Bulevar Camino del



Seri y la prolongación Sur del callejón "El Chanate" al Suroriente, de la Ciudad de Hermosillo, del Municipio de Hermosillo, Sonora; y el uso de los lotes que lo conforman de acuerdo al proyecto presentado para su evaluación.

Segunda.- De acuerdo a lo previsto por la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Sonora, y conforme al proyecto presentado por "EL FRACCIONADOR" consistente en **84 lotes** habitacionales y comerciales, de acuerdo a los siguientes cuadros:

RELACIÓN DE LOTES MANZANAS Y AREAS FRACCIONAMIENTO "URBI VILLA CAMPESTRE ETAPA III"

No. de Manz.	Del Lote	Al Lote	No. de Lotes	Area del Lote (M2)	Area Vendible (M2)		Area Verde	Equipamiento Urbano	Area Total Por Manzana
					Habitacional	Comercial			
187	014	014	1	1,140.498		1,140.498			1,140.498
187	015	015	1	182.000	182.000				182.000
187	016	022	7	105.000	735.000				735.000
187	023	025	3	108.000	324.000				324.000
187	026	026	1	116.605	116.605				116.605
			13		1,357.605	1,140.498	0.000	0.000	2,498.103
195	005	012	8	112.500	900.000				900.000
			8		900.000	0.000	0.000	0.000	900.000
196	005	012	8	112.500	900.000				900.000
			8		900.000	0.000	0.000	0.000	900.000
197	005	011	7	112.500	787.500				787.500
197	012	012	1	133.166	133.166				133.166
197	013	013	1	132.175	132.175				132.175
197	014	019	6	133.500	801.000				801.000
			15		1,853.841	0.000	0.000	0.000	1,853.841
198	005	005	1	108.600	108.600				108.600
198	006	011	6	135.000	810.000				810.000
198	012	012	1	108.600	108.600				108.600
			8		1,027.200	0.000	0.000	0.000	1,027.200
202	009	009	1	249.600	249.600				249.600
202	010	021	12	141.750	1,701.000				1,701.000
202	022	026	5	135.000	675.000				675.000
202	027	027	1	138.698	138.698				138.698
202	028	028	1	4,025.056		4,025.056			4,025.056
			20		2,764.298	4,025.056	0.000	0.000	6,789.354
223	001	001	1	144.765	144.765				144.765
223	002	002	1	144.000	144.000				144.000
223	003	003	1	135.000	135.000				135.000
223	004	004	1	141.256	141.256				141.256
			4		565.021	0.000	0.000	0.000	565.021
224	001	001	1	150.485	150.485				150.485
224	002	003	2	133.500	267.000				267.000
224	004	004	1	137.976	137.976				137.976
			4		555.461	0.000	0.000	0.000	555.461
225	001	001	1	131.295	131.295				131.295
225	002	003	2	118.500	237.000				237.000
225	004	004	1	118.786	118.786				118.786
			4		487.081	0.000	0.000	0.000	487.081
TOTALES			84	8,786.311	10,410.507	5,165.554	0.000	0.000	15,576.061

CUADRO DE USOS DE SUELO						No. DE LOTES
	SUPERFICIE	TOTAL	% VENDIBLE	% TOTAL VEN	% TOTAL POL	
AREA VENDIBLE						
HABITACIONAL	10,410.507		66.84%		45.41%	82



COMERCIAL	5,165.554	33.16%	22.53%	2
TOTAL AREA VENDIBLE	15,576.061	100.00%	67.94%	84
AREA DE DONACION				
AREA VERDE	0.000	0.00%	0.00%	0
EQUIPAMIENTO	0.000	0.00%	0.00%	0
AREA DE JARDIN	0.000	0.00%	0.00%	0
TOTAL AREA DE DONACION	0.000	0.00%	0.00%	0
TOTAL AREA DE MANZANAS	15,576.061		67.94%	
VIALIDADES Y BANQUETAS	7,348.478		32.06%	
TOTAL POLIGONO URBANIZABLE	22,924.539		100.00%	

Tercera.- Que mediante Convenio Autorización No. 10-695-2009 de fecha 04 de Febrero del 2009, que autorizó el fraccionamiento "URBI VILLA DEL PRADO SEGUNDA SECCION", "EL FRACCIONADOR" donó al Municipio de Hermosillo, el área comprendida por el lote 012 de la Manzana 212, con superficie de 8,356.918 M2, para Equipamiento Urbano, de los cuales se tomó la superficie de 6,667.615 M2, que representa el 7.00 % de la superficie total vendible del fraccionamiento "URBI VILLA DEL PRADO SEGUNDA SECCION", quedando pendiente la superficie de 1,689.303 M2, para futuras Etapas del desarrollo "URBI VILLA DEL PRADO"; y para efecto de cubrir la donación de Equipamiento Urbano correspondiente al Fraccionamiento "URBI VILLA CAMPESTRE ETAPA III", motivo del presente Convenio se considerará la superficie de 1,090.324 m2, que representa el 7 % del área total vendible, quedando por aplicarse una superficie de 598.978 m2, a futuras Etapas del desarrollo "URBI VILLA CAMPESTRE". De la misma manera se donó el lote 001 de la Manzana 207 con superficie de 638.692 M2, y lote 001 de la Manzana 206 con superficie de 4,244.557 M2, dando una superficie total de 4,883.249 M2, mismos que representan el 5.13% del área total vendible del fraccionamiento "URBI VILLA DEL PRADO SEGUNDA SECCION", y que serán destinados para Áreas Verdes, y que para efectos de cubrir la donación de Área Verde correspondiente al Fraccionamiento "URBI VILLA DEL PRADO SEGUNDA SECCION", se considero la superficie de 2,857.55 M2, que representa el 3.00 % del área total vendible, restando una superficie de 2,025.700 M2, para aplicarse a futuras etapas del Desarrollo "URBI VILLA DEL PRADO", hoy fraccionamiento "URBI VILLA CAMPESTRE". Para cumplir con el 3% de la superficie total vendible del fraccionamiento "URBI VILLA CAMPESTRE ETAPA III", destinada para Área Verde, motivo de la presente Autorización, se tomaran 467.282 m2, del área restante del Fraccionamiento "URBI VILLA DEL PRADO SEGUNDA SECCION" con superficie de 2,025.700 m2, restando un área total de 1,558.418 m2, para Área Verde misma que servirá para aplicarse a futuras etapas del Desarrollo "URBI VILLA CAMPESTRE", De igual manera se aprueba y se recibe para su incorporación a los bienes del Dominio Público -Municipal del Ayuntamiento de Hermosillo, las áreas comprendidas por las vialidades y afectaciones considerados dentro de este fraccionamiento con una superficie de 7,348.478 M2.

Cuarta.- De conformidad con lo que dispone el artículo 100 de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Sonora, "EL FRACCIONADOR" deberá tramitar la Licencia de Urbanización para el fraccionamiento que se autoriza, en un plazo no mayor de TRES MESES contados a partir de la expedición de la presente autorización.

Quinta.- La ejecución del fraccionamiento que se autoriza, se llevará acabo en una Etapa de acuerdo al proyecto presentado y cuyos plazos para la terminación de las obras de urbanización se establecerán en la licencia respectiva.

Sexta.- En cumplimiento a lo previsto en el artículo 109 de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Sonora, "EL FRACCIONADOR" deberá incluir en la publicidad y promoción para la venta de los lotes que conforman el fraccionamiento que se autoriza, el número de esta autorización y precisarlo en los actos o contratos que celebre con los adquirentes de los lotes.

Séptima.- Para cualquier tipo de edificación o demolición que "EL FRACCIONADOR" pretenda realizar de manera previa o de preparación para el fraccionamiento, deberá obtener licencia de construcción en los términos de lo establecido en el artículo 127 de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Sonora.

Octava.- "EL FRACCIONADOR" no deberá enajenar los lotes que conforman el fraccionamiento que se autoriza, sin haber terminado la urbanización correspondiente a cada lote, incluyendo su liga con las áreas urbanizadas existentes, en los términos de las autorizaciones y la licencia de urbanización correspondiente.

Novena.- Cualquier modificación que pretenda hacer "EL FRACCIONADOR" al proyecto del fraccionamiento que se autoriza, deberá obtener autorización previa de la Coordinación General de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Ecología.



Décima.- La presente autorización se otorga sin perjuicio de las autorizaciones, licencias o permisos que "EL FRACCIONADOR" requiera obtener de otras autoridades para cumplir con el objeto de esta autorización.

Capítulo II De las obligaciones del fraccionador

Décima Primera.- "EL FRACCIONADOR" tendrá las obligaciones siguientes:

- 1) Inscribir en el Registro Público de la Propiedad del distrito judicial correspondiente y publicar en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, el texto íntegro de la presente Autorización y remitir constancia de lo anterior al Ayuntamiento, así como a la Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano para efecto del registro en el Sistema Estatal de Información para el Ordenamiento Territorial, en un término de 60 días contados a partir de su notificación y previamente a cualquier acto de traslación de dominio que tenga como objeto algún lote materia de la presente autorización;
- 2) Presentar solicitud a la **Coordinación General de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Ecología**, para cualquier modificación que se pretenda realizar al proyecto originalmente autorizado para su evaluación y en su caso, su aprobación;
- 3) Precisar en los actos o contratos que celebre con los adquirentes de lotes los gravámenes, garantías y atributos constituidos sobre éstos en las autorizaciones respectivas;
- 4) Cubrir el pago de los impuestos y derechos correspondientes; y
- 5) Las demás que se establezcan en la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Sonora y sus reglamentos.

Capítulo III De la extinción

Décima Segunda.- La presente Autorización se extingue por:

- I. Revocación; y
- II. Nulidad.

Décima Tercera.- Serán causas de revocación de la presente Autorización:

- I. Dejar de cumplir con el fin o el objeto para el que fue otorgada la presente autorización;
- II. Realizar modificaciones al proyecto original sin la previa autorización por escrito de la Coordinación General de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Ecología;
- III. Por realizar obras no autorizadas;
- IV. Por resolución judicial o administrativa que incida con el objeto de la autorización; y
- V. Por el incumplimiento de cualquiera de las condiciones de la presente autorización.

Décima Cuarta.- Son causas de nulidad de la presente Autorización:

- I. Que la presente autorización se haya emitido por error o violencia en su emisión; y
- II. Que la presente autorización se haya expedido en contravención a lo dispuesto en la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Sonora y sus reglamentos.

Décima Quinta.- Cualquier otro aspecto no contemplado en la presente autorización, se regirá por lo dispuesto en la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Sonora, Ley de Gobierno y Administración Municipal y demás disposiciones legales aplicables.

Dada en la ciudad de Hermosillo, Sonora, a los Veintidós días del mes de Agosto del año Dos Mil Once.



ING. MARIO MENDEZ DESSENS

COORDINACIÓN GENERAL DE INFRAESTRUCTURA,
DESARROLLO URBANO Y ECOLOGIA

FIRMA DE CONFORMIDAD
POR "EL FRACCIONADOR"
"PROMOCION Y DESARROLLOS URBI S.A. DE C.V."

C. ING. JOSÉ FRANCISCO NAVARRO ZARAGOZA.
Apoderado legal

EDICTO

EXPEDIENTE : 54/2011
POBLADO : DISTRITO DE
COLONIZACION ALTAR Y CABORCA
MUNICIPIO : CABORCA
ESTADO : SONORA

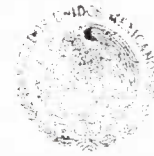
"PLAYA COSTA DEL SOL", S. R. L. DE C.V. y
"PRBRL" S.R.L. DE C.V.
DOMICLIOS IGNORADOS

Dentro de los autos del expediente citado al rubro, formado con motivo de la demanda interpuesta por **ROMULO GONZALEZ MORA** en contra de dichas **personas morales y otros**, por nulidad de contrato de compraventa de terrenos localizados en el precitado poblado, en diecinueve de agosto de dos mil once, se dispuso su llamado por edictos conforme al artículo 173 de la Ley Agraria; por lo que se les emplaza para que comparezcan a contestar la demanda a más tardar en la audiencia que tendrá verificativo a las **ONCE HORAS DEL DIA DIECISIETE DE OCTUBRE DE DOS MIL ONCE**, en las oficinas de este Tribunal sito en **calle Revolución número 18 entre San Luis Potosí y Zacatecas, Centro**, en Hermosillo, Sonora; en la que se ofrecerán y en su caso desahogarán pruebas. Se les requiere que señalen domicilio en la población donde tiene sede este Tribunal, con apercibimiento que de no hacerlo, las demás notificaciones les serán practicadas en los estrados de este Tribunal atento al artículo 173 de la Ley Agraria. Se les entera que las copias de traslado obran a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de este Tribunal. Publíquese por dos veces dentro de un plazo de diez días, en el Periódico Oficial del Estado de Sonora; en uno de los diarios de mayor circulación en la región donde se ubican los bienes en conflicto; en la Presidencia Municipal correspondiente y en los estrados del Tribunal.

Hermosillo, Sonora, a 19 de agosto de 2011.

EL SECRETARIO DE ACUERDOS

LIC. RAFAEL VERDUGO LOPEZ



TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO 28
HERMOSILLO, SONORA



COPIA SIN VALOR



www.boletinoficial.sonora.gob.mx

Directora General
Lic. Dolores Alicia Galindo Delgado
Garmendia No. 157 Sur
Hermosillo, Sonora. CP 83000
Tel. +52 (662) 217-4596 | Fax: (662) 217-0556